



**GOBIERNO  
REGIONAL  
CALLAO**



**DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO DEL CALLAO**

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**EXPEDIENTE N° 001450-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC**

**AUTO DIRECTORAL N° 032-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC**

Callao, 04 de abril de 2022.

**VISTOS:**

**PRIMERO:** Mediante escrito con registro de hoja de ruta N° 001450 de fecha 11 de marzo del 2022, por el señor **Roberto Antonio Vicente Quispe** en calidad de Secretario General, en representación del **SINDICATO AUTONOMO DE TRABAJADORES DE SUDAMERICANA DE FIBRAS S.A.** de siglas **SATRASUFISA**, quien solicita el Inicio de Negociación Colectiva con su empleador la razón social **SUDAMERICANA DE FIBRAS S.A.**, correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2022 -2023 conforme lo precisa el procedimiento 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC; **SEGUNDO:** Mediante Auto Directoral N° 025-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 15 de marzo del 2022, este Despacho le otorgó a la organización sindical para que dentro del término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones formuladas, siendo notificado conforme a ley mediante correo electrónico, con fecha de entrega 22 de marzo del 2022; **TERCERO:** Siendo ello así, se tiene que la Organización sindical mediante escrito con registro de ingreso N° 001609 de fecha 28 de marzo del 2022, pretende subsanar las observaciones formuladas en el referido auto directoral; **CUARTO:** No obstante a lo señalado anteriormente, y estando a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 27444, modificada por D.L. 1272 corresponde en aplicación de los Principios de Informalismo y Celeridad, efectuar la calificación del registro N° 001609, toda vez que la calificación del mismo, no afecta y vulnera el ordenamiento jurídico y el interés público, considerando dotar al presente trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, por lo que este Despacho calificará el mismo; **QUINTO:** Que, habiendo quedado condicionado la aprobación de su solicitud a la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 025-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 15 de marzo de 2022, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentación presentada por el recurrente, para lo cual se verificará estrictamente la subsanación de las observaciones señaladas en el precitado Auto Directoral, por lo que de la revisión del escrito de subsanación se advierte lo siguiente:

**I. RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 010-2003- TR):**

- **Cumple con lo establecido en el artículo 49° del D.S. N° 010-2003-TR;** toda vez, la organización sindical, ha tenido a bien precisar a través de la declaración jurada; que la asamblea general extraordinaria del 28 de enero del 2022, se llevó a cabo en función a lo



**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

establecido en el capítulo I del punto asamblea general de afiliados, en su artículo 17 del estatuto de dicha organización, indica que "los acuerdos deben adoptarse con la aprobación del 50% más uno de los asistentes a la asamblea general de afiliados."(el subrayado es nuestro); así mismo se ha verificado que el gremio sindical, cumplió con anexar el cuadro de los afiliados que asistieron en los dos (2) turnos de la asamblea general, teniendo así que en el turno de mañana contó con veintidós (22) asistentes y en la reunión del turno de la tarde contó del mismo modo con veintidós (22) asistentes; por lo tanto, la adopción de acuerdos se realizó conforme a sus Estatutos.

- **Cumple con lo establecido en el artículo 52° del D.S. 010-2003-TR;** toda vez que, la organización sindical, ha tenido a bien adjuntar la copia del proyecto de convenio colectivo anterior (periodo 2021); por lo que, de la revisión de dicho convenio, se aprecia que contaba con la vigencia de un (1) año, el cual inició a partir del 15 de abril del 2021 al 14 de abril del 2022; por lo tanto, el pliego que se pretende negociar correspondiente al periodo 2022, se presentó a la empresa dentro del plazo exigido por Ley.

**II. RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 011-92- TR):**

- **Cumple con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 01-92-TR;** toda vez que, la organización Sindical ha presentado la nómina de los participantes delegados que han asistido en la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el día 28 de enero del 2022, bajo la modalidad virtual, reunión en la que se designó a tres (3) afiliados titulares, como miembros de la comisión negociadora, número que se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado, conforme al siguiente detalle:

Cargos	Nombre y Apellidos	DNI
Secretario General	ROBERTO ANTONO VICENTE QUISPE	25767517
Secretario de Economía	CARLOS ALBERTO SALAZAR CORONADO	10393699
Secretario de Relaciones Internacionales	JULIO ENRIQUE VARGAS POZO	07485575

**III. RESPECTO DEL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO N.º 102:**

- Cabe precisar que en el Auto Directoral N° 025-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 15 de marzo del 2022, se señaló que la organización sindical, NO cumplió con la totalidad de los requisitos señalados el en procedimiento N.º 102 del TUPA, puesto que no cumplió con lo requerido en el numeral 3 de mencionado procedimiento; empero de la revisión de la



**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

documentación presentada por el gremio sindical se desprende que ha tenido a bien presentar la declaración jurada en la cumple dilucidar cada observación correspondiente al quórum para la adopción de acuerdos, entre los cuales se encontraba el punto de aprobación por unanimidad de la comisión negociadora, la misma que se le otorgo los poderes expresos, conforme a sus Estatutos y conforme lo exige el artículo materia de comentario.

**SEXTO:** En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, a la presentación de su escrito de subsanación presentado por parte del **SINDICATO AUTONOMO DE TRABAJADORES DE SUDAMERICANA DE FIBRAS S.A.** de siglas **SATRASUFISA**, se advierte que la Organización Sindical levantó todas las observaciones advertidas en el Auto Directoral N° 025-2021- GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 15 de marzo de 2022.

En atención a lo expuesto, se verifica que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, el D.S N° 010-2003-TR – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento N° 011-92-TR por lo que,

**SE DISPONE:**

1. **ABRIR EXPEDIENTE de NEGOCIACIÓN COLECTIVA** correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2022 - 2023, entre el **"SINDICATO AUTONOMO DE TRABAJADORES DE SUDAMERICANA DE FIBRAS S.A.** de siglas **SATRASUFISA"**, y su empleador la empresa **SUDAMERICANA DE FIBRAS S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

**HÁGASE SABER.-**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo  
**Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz**  
Directora de Prevención y Solución de Conflictos(e)